

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se modifica el numeral 6.3 del Artículo 1º de la Resolución 9 0902 de 2013 “Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible”

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numero 67.1 del Artículo 67 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 381 de 2012; y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG modificó mediante Resolución CREG 059 de 2012 el Código de Distribución de Gas Combustible por Redes expedido mediante resolución CREG 067 de 1995 estableciendo en su Artículo 3 que, previo a su puesta en servicio, las instalaciones deberán contar con un Certificado de Conformidad, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3. *Modificar el numeral 2.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así:*

“2.23. Las instalaciones, antes de ser puestas en servicio, deberán contar con un Certificado de Conformidad emitido según lo señalado en los reglamentos técnicos aplicables, para lo cual se someterán a las pruebas de hermeticidad, escapes y funcionamiento y en general a todas aquellas que establezcan los reglamentos, normas o instrucciones vigentes. La realización de estas pruebas será responsabilidad del usuario y éste la deberá realizar con los organismos que se encuentran debidamente acreditados para la realización de la Revisión Periódica de las Instalaciones Internas de Gas. El usuario asumirá el costo de dicha revisión.”

Que a su vez, la regulación le otorgó facultades a los Distribuidores para suspender o discontinuar el servicio, “(iii) Cuando la instalación interna del usuario no cuente con el Certificado de Conformidad vigente exigido en las normas aplicables; (...)”, entre otras razones.

Que con el fin de garantizar la seguridad y calidad de las instalaciones internas, el Regulador estableció la obligación de los usuarios de efectuar las Revisiones Periódicas correspondientes, según el plazo mínimo y el plazo máximo definidos

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el numeral 6.3 del Artículo 1º de la Resolución 9 0902 de 2013 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible"

por la regulación, con organismos de inspección acreditados para esta actividad o con las empresas distribuidoras, ya sea porque estas se han constituido como organismos acreditados o porque cuentan con contratistas debidamente acreditados.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 9 0902 del 24 de octubre de 2013, expidió el Reglamento Técnico aplicable a las instalaciones internas de Gas Combustible, a través del cual se fijaron los requisitos técnicos que deben acreditar las instalaciones para suministro de gas combustible destinadas a usos residencial, comercial e industrial, e igualmente se establecieron obligaciones en cabeza de los Organismos de Certificación e Inspección acreditados.

Que el numeral 6.3 del Artículo 1º de la citada Resolución 9 0902 de 2013 concedió el término de doce (12) meses a los organismos de certificación con acreditación vigente en Colombia y aquellos interesados en obtener la acreditación, para que se acrediten en la forma establecida en el citado Reglamento.

Que conforme lo previsto en el Artículo 5 ibídem, el plazo señalado en el citado numeral 6.3. del Artículo 1º ibídem, comenzó a regir el 24 de abril de 2014.

Que el Artículo 70 del Decreto 1471 del 5 de agosto de 2014 expedido por el Ministerio de Comercio estableció que la Evaluación de la Conformidad mediante prácticas de inspección, deberá realizarse por organismos de inspección de tercera parte o tipo A, según la norma técnica NTC-ISO/IEC 17020, acreditados por el organismo nacional de acreditación.

Que posteriormente, mediante el Decreto 0152 del 30 de enero de 2015 se prorrogó el término de entrada en vigencia del Decreto 1471 del 5 de agosto de 2014, según el cual empezará a regir doce (12) meses después de su publicación en el Diario Oficial, es decir, a partir del 5 de agosto de 2015.

Que adicionalmente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución 1606 del 21 de abril de 2014 a través del cual modificó el artículo 3º de la Resolución 1002 de 2014, referente a la entrada en vigencia de la derogatoria del Artículo 3º de la Resolución MinCIT 0936 de 2008 y de las Resoluciones MinCIT 1509 y 3024 de 2009, "*Por la cual se modifica la Resolución 0936 del 21 de abril de 2008 que incorporó la Resolución 14471 del 14 de mayo de 2002*", y, "*Por la cual se modifica la Resolución 1509 del 5 de junio de 2009*", respectivamente.

Que la mencionada resolución MinCIT 1606 de 2014 establece que la derogatoria del Artículo 3º de la Resolución MinCIT 0936 de 2008 y de las Resoluciones MinCIT 1509 y 3024 de 2009 entra en vigencia el 24 de abril de 2015, no obstante lo anterior, ante la prórroga que se plantea, es preciso postergar la derogatoria de las mencionadas normas por parte del Ministerio de

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el numeral 6.3 del Artículo 1º de la Resolución 9 0902 de 2013 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible"

Comercio, Industria y Turismo a fin de que se mantenga la vigencia de las acreditaciones otorgadas bajo las mismas, hasta tanto se cuente con un número razonable de organismos de inspección acreditados que puedan atender las necesidades de inspección y certificación de las instalaciones para suministro de gas combustible existentes, en proceso de construcción y las que eventualmente se construyan dentro del término establecido por la prórroga a nivel nacional.

Que conforme a la reunión adelantada por el Ministerio de Minas y Energía el 14 de abril de 2015 con participación de la CREG, MinCIT, SIC y ONAC, la información aportada por éste último respecto al estado de acreditación de los organismos de inspección y la información remitida por los organismos registrados en el Directorio de Acreditación del ONAC el 15 de abril de 2015 al Ministerio de Minas y Energía sobre su zona de influencia y estadísticas sobre los servicios de inspecciones atendidos durante 2014 y el primer trimestre de 2015, se puede concluir que en un término máximo de seis meses se contará con suficientes organismos de inspección acreditados con capacidad para atender las necesidades de inspección que se puedan presentar a nivel nacional.

Que en virtud de lo anterior, es procedente prorrogar el plazo establecido en el numeral 6.3 del Artículo 1 de la Resolución 9 0902 de 2013, con el fin de contar con un número mayor de organismos de inspección que se encuentren en condiciones de evaluar la conformidad de las instalaciones para suministro de gas combustible dando cumplimiento a la Reglamentación Técnica.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8º del Artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, durante los días 17 al 20 de abril de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 4º del Decreto 2897 de 2010, la presente Resolución no requiere concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio, en razón a que se expide con la finalidad señalada en el numeral 2º del Artículo 4º ibídem.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Ampliar por seis (6) meses, el término señalado en el numeral 6.3 del Artículo 1º de la Resolución 9 0902 de 2013, por la razón expuesta en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2º. Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, a la Superintendencia Delegada para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el numeral 6.3 del Artículo 1º de la Resolución 9 0902 de 2013 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible"

Artículo 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Walter Ramírez Cerón/Jorge O. Sánchez O.
Revisó: Carlos David Beltrán Quintero / Claudia E. Garzón E.
Juan José Parada Holguín / Ana Milena Guañarita / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Tomás González Estrada